

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Núm.: 3306

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

CREANDO EL CONSEJO FINANCIERO

- POR CUANTO : Puerto Rico necesita que su economía esté coordinada hacia el progreso;
- POR CUANTO : la consideración práctica de las normas políticas y económicas aplicables requieren la utilización de los conocimientos y la experiencia disponibles en los Departamentos y Agencias de Puerto Rico;
- POR CUANTO : los contribuyentes de Puerto Rico han venido soportando el peso de contribuciones considerables que exigen de nuestro gobierno un mayor empeño por obtener el mayor rendimiento posible por cada dólar de sus ingresos;
- POR CUANTO : el anterior Consejo Financiero fue creado mediante el Boletín Administrativo Núm. 3071 del 1 de julio de 1975, y aquel Consejo terminó sus labores al ocurrir el cambio de administración;
- POR TANTO : Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, por la presente emito esta nueva Orden Ejecutiva para crear un Consejo Financiero que trabaje y recomiende al Gobernador las políticas básicas y sus necesarios cambios y que coordine mediante recomendaciones al Gobernador, para acción específica, las operaciones y normas dentro del campo de las finanzas de las diversas Agencias y Departamentos gubernamentales. Con ese propósito, por la presente establezco:
1. El Consejo considerará todos aquellos asuntos respecto normas financieras que estime apropiadas.
 2. El Consejo estará constituido por los siguientes miembros: el Secretario de Estado, el Coordinador de Programas de Gobierno del Gobernador, el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación,

el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Administrador de Fomento Económico y el Director del Negociado del Presupuesto, todos ex-oficio.

3. El Secretario de Estado será Presidente del Consejo; y el Presidente del Banco Gubernamental será Vicepresidente del Consejo.
4. El Presidente de la Junta de Planificación será el Secretario del Consejo y estará a cargo de que los miembros del Consejo sean debidamente citados y asistan a las reuniones del Consejo y además guardará y custodiará todas las actas, estudios y otros trabajos del Consejo. El Secretario designará y supervisará al Director Ejecutivo del Consejo.
5. Se crea un cuerpo técnico - asesor permanente en el Consejo Financiero directamente responsable al Consejo, a través del Director Ejecutivo y el Secretario. Dicho cuerpo asesor realizará las investigaciones y estudios que le encomiende el Consejo.
6. El Consejo, en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas tales como información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades.
7. El Consejo también podrá contratar los servicios especializados de personas y organizaciones particulares y de empleados de agencias o instrumentalidades públicas fuera de sus horas laborables sujeto a las aplicables vigentes leyes y reglamentación.
8. Los fondos asignados para el funcionamiento del cuerpo asesor serán administrados por el Departamento de Estado, y podrán ser suministrados del Fondo General del ELA o por las corporaciones públicas. Los servicios administrativos que requiera el Consejo serán rendidos por las agencias o corporaciones dirigidas por los miembros del Consejo, en la forma en que el Presidente del Consejo lo requiera.

9. El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias. El Presidente podrá citar a reuniones extraordinarias según lo estime conveniente. Todos los miembros del Consejo deberán asistir puntualmente a cada reunión, a menos que se excusen previamente con el Secretario. El Secretario del Consejo someterá al Gobernador copias de todas las minutas de las reuniones del Consejo, las que serán de carácter estrictamente confidencial.
10. Por la presente se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 3071 del 1 de julio de 1975.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 1 de febrero de 1977.


CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy, día 1 de febrero de 1977.


ARTURO SOMOHANO, HIJO
Subsecretario de Estado